Fecha de elaboración: 02 de enero de 2026

1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el Proceso de Contratación

Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P. es una entidad oficial descentralizada del orden municipal, con patrimonio propio y autonomía administrativa, jurídica, técnica y financiera, la cual fue creada mediante Escritura Pública No. 002 del 04 de enero de 2008 y debidamente matriculada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Tiene definido en su objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Amagá. En consecuencia, es responsable de la administración, operación y mantenimiento de dichos sistemas en el área urbana del municipio.

Los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994; artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001; establecen que el régimen de "Los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)", y seguidamente dispone que sus actos y contratos se someten a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley. Por lo que se encuentra sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y el ejercicio de sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, creado mediante Decreto 1443 de 2014, el cual reemplazo el anterior Sistema de Salud Ocupacional, norma incorporada, en su integridad, en el Capítulo 6 del Decreto 1072 del 15 de abril de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", busca obtener con su implementación beneficios en la salud de los trabajadores, contribuir en su bienestar y calidad de la vida, con la finalidad de prevenir y evitar la ocurrencia de accidentes laborales y/o enfermedades de origen laboral.

El Sistema adopta medidas que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

El Sistema busca identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la

mejora continua del Sistema en la respectiva empresa y cumplir de esta manera con la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

De otra parte, la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "*Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*", expedida por el Ministerio del Trabajo; en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 9° y 10° del artículo 2° del Decreto 4108 de 2011; el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.7.4 y el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto en al artículo 14 de la Ley 1562 de 2012; los Capítulos 6° y 7° del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema de Riesgos Laborales, requiriendo el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como el desarrollo y aplicación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en todas las Entidades públicas y privadas.

En la definición de los Estándares Mínimos para Empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes, clasificados con Riesgo I, II o III, aludidos en el Capítulo II de la Resolución 0312 de 2019, en lo que tiene que ver con el Estándar denominado Gestión de la Salud: Condiciones de Salud en el Trabajo, se ordena el ítem llamado Evaluaciones Médicas Ocupacionales, como uno de los Estándares de obligatorio cumplimiento en desarrollo de la implementación del SG-SST.

Estas Evaluaciones Médicas Ocupacionales debe realizarlas la Empresa de acuerdo con la normatividad y los peligros/riesgos a los cuales se encuentra expuesto el trabajador. Así mismo, la Empresa debe definir la frecuencia de las valuaciones periódicas según tipo, magnitud, frecuencia de exposición a cada peligro, el estado de salud del trabajador, las recomendaciones de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la legislación vigente. Los resultados de estas evaluaciones médicas deben comunicarse por escrito al trabajador y reposarán en su historia médica.

Como está concebido en la norma matriz, en las Evaluaciones Médicas Ocupacionales se incluyen los exámenes de ingreso, los periódicos y los de retiro que obligan a la Empresa a realizarlos como evidencias de cumplimiento del Estándar Mínimo requerido en la Resolución 0312 de 2019.

Por las razones expuestas y en virtud a lo considerado en el manual de contratación de la Entidad cuando el monto de la contratación no supera los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigente, la Empresa debe contratar, mediante una Orden de Prestación de Servicios Profesionales, una persona natural o jurídica de reconocida idoneidad y experiencia que realice la Evaluación Médica Ocupacional de todos los servidores públicos adscritos o los que se incorporen a la planta de cargos de la Empresa durante la presente vigencia, para hacer exámenes laborales de ingreso, de retiro y periódicos para el año 2026,

en acatamiento de la normatividad vigente y en razón a que dentro de la planta de cargos se carece de personal idóneo para realizar esta actividad.

Así las cosas, queda demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, por lo que es procedente iniciar el proceso de selección respectivo.

2. Descripción del Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

OBJETO: *"ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL DE LOS SERVIDORES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P., MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES LABORALES DE INGRESO, DE RETIRO Y PERIÓDICOS PARA EL AÑO 2026"*, y cuyas especificaciones se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Examen Médico Ocupacional de Ingreso o Pre ocupacional. (Énfasis Osteomuscular, Audiometría y Visiometría)	Unidad	$	$
2	Examen Médico Ocupacional Periódico. (programado o por cambio de ocupación)	Unidad	$	$
3	Examen Médico Ocupacional de Egreso o Retiro.	Unidad	$	$

La cantidad de exámenes a solicitar serán los que a necesidad se vayan presentando, acorde a los recursos dispuestos en la contratación.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

La modalidad o tipología de este contrato es de prestación de servicios y está soportado jurídicamente en la ley 142 de 1994, artículo 31, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001; lo cual es concordante con en el Manual de Contratación de la Empresa adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 16 de junio de 2008, modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 17 de junio de 2014, que en su artículo 11 consagra lo siguiente:

"**Artículo. Undécimo**. Del procedimiento para contratar. La selección de los contratistas por parte de la Empresa, se efectuará en forma directa, previa solicitud privada o pública de ofertas, que se formulará a un número de personas, según los criterios que más adelante se establecen. (...).

El proceso de contratación se regirá por las normas que a continuación se establecen:

A. Solicitud privada de una oferta: Se podrá solicitar una (01) sola cotización en los siguientes casos: Cuando el valor estimado de la contratación sea inferior o igual a cien (100) SMLMV.

PARAGRAFO 1: La solicitud de cotización podrá ser formulada verbalmente cuando el valor estimado del contrato que se pretende celebrar sea inferior a cuatro (4) SMLMV." (…)

y demás normas reglamentarias, especialmente las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.

Por lo anterior, la Empresa, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en las normas y atendiendo al objeto del contrato, establece que la modalidad de selección que se utilizará para la escogencia del contratista será bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, procedimiento que se establece en el artículo Undécimo del Manual de Contratación.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

El valor estimado de la contratación no podrá exceder los **TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000),** incluyendo impuestos y deducciones, el cual que se considera es un precio equilibrado por el servicio a prestar y que se estipula en el objeto contractual.

El valor estimado de la orden se establece de acuerdo a la investigación de mercado.

Código de producto SECOP	Nombre del producto
93141808	Servicios de seguridad o salud ocupacional

5. Forma de pago

El pago se hará en cuotas parciales de acuerdo al número de exámenes laborales realizados, previa presentación del informe de actividades, de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al Sistema de Seguridad Social y del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado.

No hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social puesto que no hay relación laboral sino una orden de prestación de servicios de carácter civil o comercial.

6. Plazo estimado de ejecución del contrato

El plazo o término de ejecución será contado desde la suscripción de la orden hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

7. Imputación presupuestal y disponibilidad presupuestal

Para atender esta obligación se cuenta con el rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009 denominado *"Servicios para la comunidad, sociales y personales"*, del presupuesto general de las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P., de la vigencia 2026, para lo que se expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0008 del 02 de enero de 2026 del presupuesto de rentas y gastos.

8. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

El concepto de riesgo para los efectos del presente contrato se define como una carga obligacional que soportan las partes contractuales ante la materialización de hechos futuros e inciertos, cuya ocurrencia genera un menoscabo patrimonial y, a veces, un rompimiento en la conmutatividad del contrato. Para efectos de la definición señalada, se entiende que todo riesgo conlleva un grado de incertidumbre de factibilidad en su ocurrencia, tiempo, lugar, frecuencia y severidad en el daño que va a producir.

Conforme a lo anterior, la Empresa procedió a analizar los riesgos previsibles para este tipo de contratos y concluyó que el Contratista no debe constituir una Póliza o Garantía Única, dado que se requiere el visto bueno del supervisor designado en cuanto al servicio brindado.

9. Justificación de los factores de selección. Criterios para seleccionar la oferta más favorable
La escogencia del Contratista se realizará de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de la Contratación Directa previsto en al artículo undécimo del Manual de Contratación de la Empresa, y demás normas complementarias. Lo importante a tener en cuenta para seleccionar la oferta más favorable y conveniente para la entidad en este tipo de contratos es la idoneidad, conocimiento y experiencia que acredite quien asuma la ejecución del objeto contractual, que garantice a la Empresa la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto, de tal manera que estas condiciones deben constar en el contrato y acreditarse debidamente por el contratista.
10. Supervisión del contrato
La Supervisión de esta Orden, por parte las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P., estará a cargo de la Subgerente adscrita a la Entidad.
11. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial
La contratación objeto del presente estudio, **no está cobijada por Acuerdos Internacionales o por el Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, en los términos** del "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN", expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, cuyo tenor literal expresa que "(…) ***Las Empresas Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa*** (…)".

NATASHA ZAPP ARBOLEDA
Subgerente

Revisó: Manuela Tobón Gómez – Abogada Contratista